



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1660

Rad. 023-2015-01371-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ISRAEL BASTIDAS** en contra de **JUN CARLOS URIBE** y **BLANCA ELENA GUELGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE SANTA FE** contra **JUN CARLOS URIBE** y **BLANCA ELENA GUELGA** con radicación 2018-00252, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 27 C-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias de
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1679

Rad. 028-2015-00618-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se le corra traslado a la liquidación de crédito aportada el "14 de agosto del 2020" para su aprobación.

De la revisión al proceso y a los memoriales cargado en el ONE DRIVE, no se observa la liquidación de crédito la cual aduce el memorialista haber presentado; razón por la cual, se le requerirá para que aporte la liquidación mencionada, con la correspondiente constancia de radicación, para darle el correspondiente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito de fecha 14 de agosto del 2020, con la respectiva constancia de radicación o envíe.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1679
Rad. 010-2014-00041-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

469030002375245	07/09/2019	\$ 96.371,00
469030002388569	05/07/2019	\$ 108.549,00
469030002404653	09/09/2019	\$ 130.303,00
469030002417287	05/09/2019	\$ 130.303,00
469830002418238	06/09/2019	\$ 23.619,00
469030002432942	09/10/2019	\$ 130.203,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1629

Rad. 012-2018-00317-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FOMEN 14 contra **LEONOR JURADO MARIN** y **MANUEL ESTEBAN JURADO MARIN**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecución de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del 35% del salario y demás emolumentos que devenguen los señores **LEONOR JURADO MARIN C.C. 31.961.674** y **MANUEL ESTEBAN JURADO MARIN C.C. 16.674.385**, como empleados de Almacenes la 14, ordenado en el auto No 783 del 29 de mayo del 2018 y comunicado por el oficio 1.230 del 29 de mayo del 2018.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentran depositados en los bancos a favor de los señores **LEONOR JURADO MARIN C.C. 31.961.674** y **MANUEL ESTEBAN JURADO MARIN C.C. 16.674.385**, ordenado en el auto 783 del 29 de mayo del 2018 y comunicado por el oficio 1.231 del 29 de mayo del 2018.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **VCS-311** propiedad del señor **MANUEL ESTEBAN JURADO MARIN C.C. 16.674.385** ordenado en el auto del 18 de diciembre del 2018 y comunicado por el oficio 2591 del 18 de diciembre del 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, solicita certificación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1684

Rad. 015-2015-00079-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, solicita el se certifique "...de qué manera fue notificado el demandado, teniendo en cuenta el año de radiación del proceso y que el señor Astudillo murió el 10 de octubre de 1998..."

Conforme a la petición elevada por el mencionado despacho, se ordenará a la secretaria remitir de manera inmediata, certificación al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en la cual se informe de que manera fue notificado el demandado UVERNEY ASTUDILLO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REMITIR DE INMEDIATO certificación al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en la cual se informe de qué manera fue notificado el demandado UVERNEY ASTUDILLO.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de octubre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1630

Rad. 028-2009-01193-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante coadyubado con los demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación, adelantado por **JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA** contra **MARIA GILMA COLORADO, JUAN JACOBO CEREZO SARRIA** y **JAMES ALEXANDER CEREZO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor de los señores **MARIA GILMA COLORADO CC31.229.665, JUAN JACOBO CEREZO SARRIA CC 14.944.409** y **JAMES ALEXANDER CEREZO CC16.765.742**, ordenado en el auto 5119 del 23 de octubre del 2009 y comunicado por el oficio 3041 del 23 de octubre del 2009.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte actora, de la garantía hipotecaria que consta en la Escritura Pública No. 1734 de fecha 3 de septiembre de 2002, autorizada en la Notaría Quinta de Cali, con la anotación expresa de que continúa vigente.

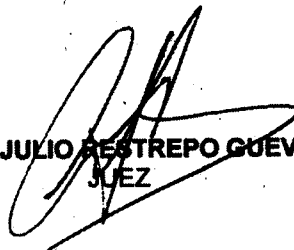
CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a favor de la parte actora de la nota de cesión de endoso y traspaso, suscrito entre la señora **NELY HERRERA QUINTERO**

y JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, con la observación de que continúa vigente.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora del oficio que con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, libre el despacho a fin de cancelar el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 370- 247369.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

82

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1682

Rad. 027-2016-36900-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CARLOS JULIO CASTRUEPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sirvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1663

Rad. 014-2014-00406-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

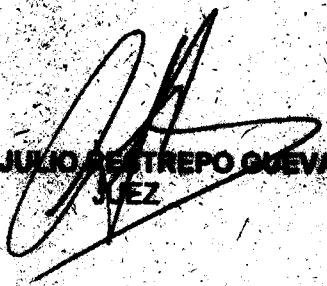
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


CARLOS JULIO RESTREPO QUEVEDO
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sirvase proveer, Santiago de Cali, cuatro, (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1684

Rad. 003-2009-00284-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

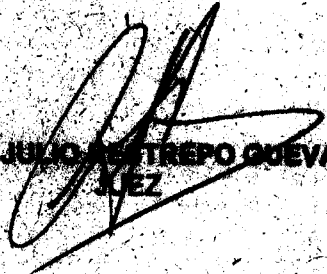
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sirvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1664

Rad. 029-2014-00559-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

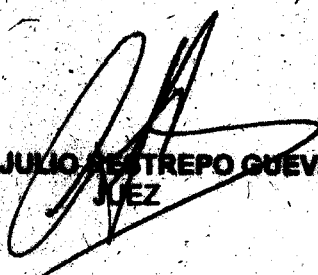
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente del PAGADOR ALCALDIA DE CALI, informando sobre el cumplimiento a la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6903
Rad. 017-2013-00112-00

Según el informe que antecede, el PAGADOR ALCALDIA DE CALI, informa sobre el cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho, información que será agregada para que obre y conste en el expediente judicial.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEIDENTE, el escrito proveniente del PAGADOR ALCALDIA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Poder Judicial
Corte Suprema de la Federación
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Villa del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8920
Rad. 013-2019-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA corra traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO TREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Juzgado de Ejecución
Órdenes Municipales
Carmen Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6901
Rad. 025-2007-00441-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la demandada RUDECINDA MUÑOZ TELLO, solicita el pago de depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el presente proceso y paz y salvo a su nombre.

Por otro lado, la demandada informa sobre las diferentes dificultades para cobrar los depósitos judiciales y la mala atención por parte de los funcionarios que aquí laboran.

Se procede con la revisión del expediente encontrando que, mediante auto de fecha 25 de junio de 2018, el presente proceso fue declarado terminado por desistimiento tácito, y en su numeral segundo se ordenó dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Neiva, todas las medidas cautelares levantadas en este proceso, por remanentes.

Posteriormente, se observa escrito presentado por la demandada RUDECINDA MUÑOZ TELLO, en el que solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; este despacho judicial procedió ordenar la respectiva reproducción, y envió de los oficios al pagador y demás entidades.

Así las cosas, se negará la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la señora RUDECINDA MUÑOZ TELLO, pues existe embargo de remanentes provenientes de Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Neiva.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la demandada RUDECINDA MUÑOZ TELLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

230

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informando sobre el trámite de insolvencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6910
Rad. 034-2008-00874-00

Según el informe que antecede, el DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA en calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, se encuentra en el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, escrito que será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE EN EL EXPEIDENTE, el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6906
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante MARIA GURLY CORTES CESPEDES, solicita pago de depósitos judiciales retenidos en el presente proceso, previo al respectivo pago, se requerirá a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 8904
Rad. 024-2017-50602-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la señora TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO adjudicataria del bien (vehículo) sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor por concepto de impuestos y parqueadero; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

"...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado..."

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá el gasto de impuesto de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, \$1.205.400, y parqueadero \$ 8.299.999, para un total de \$ 9.505.399.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal – Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago a la adjudicataria TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO identificada con la C.C. No. 66.920.095, los depósitos judiciales por valor de \$ 9.505.399, que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos y parqueadero) en los que se incurrió por el remate del vehículo, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

a la adjudicataria TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO identificada con la C.C. No. 66.920.095, los títulos por valor de \$9.000.000.00, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso, representado en los siguientes depósitos:

469030002432699	09/10/2019	\$ 9.000.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002434859 por valor de \$ 9.000.000.00, entregándole a la adjudicataria TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO identificada con la C.C. No. 66.920.095, el depósito por valor \$505.399.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002434859	16/10/2019	\$9.000.000.00
PARA SER ENTREGADO AL ADJUDICATARIO		\$505.399.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$8.494.601

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **MCTE \$ 505.399.** a la adjudicataria rematante señora TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO identificada con la C.C. No. 66.920.095, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado la presente providencia, dar ingreso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6900
Rad. 034-2018-00364-00

En atención al Oficio No. 01-1081 de fecha 18 de agosto de 2020, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 006-2019-00215-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso. Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

Por otro lado, y en atención al Oficio No. 05-2084 de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 021-2019-00482-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso. Revisado el expediente se observa que reposa solicitud similar, por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 01-1081 de fecha 18 de agosto de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de HERNANDO PEÑA. contra RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA bajo el rad. 006-2019-00215-00.

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 05-2084 de fecha 03 de agosto de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de LILIANA ARIAS COLLAZOS contra RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA bajo el rad. 021-2019-00482-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO QUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente del CURADOR AD-LITEM, aceptando el cargo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6903
Rad. 003-2010-01035-00

Según el informe que antecede, el DR. ALVARO ALCIDES MARIN MARIN, presenta escrito en el que informa a este despacho que acepta el cargo de CURADOR AD LITEM, del acreedor JHON BAIRO MENESES VILLOTA, información que será agregada para que obre y conste en el expediente judicial.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRÉ Y CONSTE EN EL EXPEIDENTE, el escrito proveniente del DR. ALVARO ALCIDES MARIN MARIN, en el que informa que acepta el cargo de CURADOR AD LITEM.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- Auto Sustanciación: No. 6911

Rad. 019-2014-00937-06

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO CASTREJO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
César Eduardo Silva Cano
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente de la apoderada especial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 6905

Rad. 005-2008-00830-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CS/JVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

489030002183264	15/03/2018	\$ 8.952,00	489030002406999	16/08/2019	\$ 26.577,00
489030002343197	21/08/2019	\$ 7.977,00	489030002417490	06/09/2019	\$ 26.577,00
489030002352375	09/04/2019	\$ 26.577,00	489030002434506	15/10/2019	\$ 20.377,00
489030002365614	20/05/2019	\$ 20.377,00	489030002447295	13/11/2019	\$ 26.577,00
489030002379850	19/06/2019	\$ 26.577,00	489030002459548	05/12/2019	\$ 20.377,00
489030002389950	10/07/2019	\$ 20.377,00	489030002534829	10/07/2020	\$ 4.239,00
				Total Valor	\$ 235.561,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUAN CASTRERO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6917
Rad. 017-2012-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 6816
Rad. 015-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la apoderada judicial aporta oficio dirigido a pagador FUNDACION ACADEMIA DIBUJO PROFESIONAL diligenciado, escrito que será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA corrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO GONZALEZ GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario